

NOSOTROS: MARIO ANTONIO REYES RIVERA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO**, publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará “**LA CAJA**”, por una parte y por otra; **JOSE SANTOS RODRÍGUEZ PINEDA**, mayor de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad y departamento de con Documento Único de Identidad número

Número de Identificación

Tributaria

Número de Registro de Contribuyente

quien es actual dueño de la empresa comercial **FUNERALES LA RESURECCIÓN** del domicilio de la ciudad de Usulután, inscrita en el Registro de Comercio al número del libro el veintiséis de agosto del año que en adelante se denominara “**LA FUNERARIA**” por medio de este instrumento, celebramos un **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS**, que se regirá por las cláusula siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** La Funeraria manifiesta que se compromete a la prestación de los Servicios Funerarios a favor de las personas que estén afiliadas al Seguro por Sepelio de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación. Para poder comprobar dicha calidad será necesario que la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, proporcione un listado impreso conteniendo los nombres de los afiliados al seguro por sepelio y sus Beneficiarios Titular y Sustituto, el cual será actualizado cada

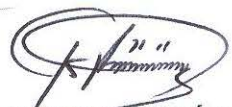
tres meses. La Funeraria prestará los servicios funerarios requeridos a quienes estén incorporados como afiliados en dicho listado al momento de su fallecimiento hasta por la suma asegurada en el seguro por sepelio, en caso de que el servicio solicitado sobrepasare el monto del seguro por sepelio suscrito por el asegurado, el beneficiario del asegurado cancelará el diferencial, en caso que existiere remanente a favor del beneficiario titular o sustituto, La Caja se lo pagará. **SEGUNDA: PLAZO:** El presente convenio tendrá un plazo indefinido. **TERCERA: PRECIO:** La Funeraria prestará sus servicios en la cabecera departamental y en todos los municipios del departamento de Usulután, el traslado hacia la funeraria se hará en ambulancia de La Funeraria y al cementerio y/o Iglesia del lugar donde sea sepultado en carroza fúnebre, en caso que el cadáver tenga que ser trasladado de la ciudad de Usulután, a alguno de los municipios del departamento, los trámites y el traslado serán sin costo alguno para los beneficiarios, en caso de existir algún impuesto a pagar serán cancelados por el beneficiario; los servicios y precios cuando la velación no sea en la cabecera departamental o cuando los beneficiarios realicen la velación en la casa de habitación son los siguientes: a) Tipo Jardín, Cuatrocientos Cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; b) Tipo Romano Quinientos dólares de los Estados Unidos de América; c) Tipo Faraón Seiscientos dólares de los Estados Unidos de América; d) Tipo Ejecutivo Setecientos dólares de los Estados Unidos de América; e) Tipo Presidente Ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, todos incluyen treinta sillas, cuarenta sillas, cincuenta sillas, sesenta sillas y setenta sillas, respectivamente, asimismo incluye preparación de cadáver, capilla móvil y cien unidades descartables de vasos, platos y tenedores; cuando sea la velación en La Funeraria los precios son los siguientes: 1) Tipo Jardín, Setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; 2) Tipo Romano Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América; 3) Tipo Faraón novecientos dólares de los Estados Unidos de América; 4) Tipo Ejecutivo Un mil dólares de los Estados Unidos de América; 5) Tipo Presidente Un mil ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, todos los

servicios incluye preparación de cadáver, uso de la sala de velación de lujo, cien unidades descartables de platos, vasos y tenedores, Café, azúcar y agua. Ambas partes convienen que cuando un asegurado solicitare servicios funerarios para un familiar, La Funeraria dará los mismos precios, en base a la lista de precios presentada por La Funeraria a La Caja, en este caso el pago del servicio será por cuenta de los familiares, sin ninguna responsabilidad para La Caja. La lista de precios tendrá vigencia por un año a partir de la formalización de este convenio, los cuales serán revisados y notificados a La Caja, con treinta días de anticipación al término del periodo, si no existiere notificación se entenderá que queda vigente la tabla de precios del período próximo anterior. **CUARTA: FORMA DE REQUERIR LOS SERVICIOS FUNERARIOS:** Los Beneficiarios Titulares del afiliado al Seguro por Sepelio de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación solicitarán personalmente a La Funeraria los servicios funerarios para el afiliado al momento de su fallecimiento y el Beneficiario Suplente intervendrá en defecto del titular. El solicitante se identificará como beneficiario ante La Funeraria y comprobará el fallecimiento del afiliado; asimismo firmará cesión del seguro por sepelio en el monto acordado como precio por los servicios funerarios, no pudiendo ser mayor a la suma asegurada en el seguro por sepelio, que a este momento es hasta por un monto de diez mil colones, equivalente a un mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América. En esta forma el beneficiario selecciona en su solicitud de reclamo del seguro por sepelio a La Caja, que se liquide el pago primeramente a La Funeraria y el saldo, si lo hubiere, directamente a su nombre. La Caja retendrá el cheque a favor de La Funeraria y lo entregará directamente a ella en base a la cesión del seguro firmada por el beneficiario. La Funeraria enviará a La Caja en forma inmediata la solicitud firmada por el beneficiario, que incluye la cesión del seguro antes mencionada, para adjuntarla al trámite de reclamo. **QUINTA:** Por falta de cumplimiento o por deficiencia en la prestación de los servicios que se han convenido por parte de La Funeraria, La Caja podrá resolver este convenio, sin responsabilidad de su parte, previo

aviso por escrito. **SE HACE CONSTAR:** Que el presente convenio se celebra en virtud del acuerdo del punto siete punto cuatro del acta número cuarenta y uno, de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las diez horas con treinta minutos del veintidós de octubre del año dos mil nueve por medio del cual se autorizó para comparecer a otorgar el presente instrumento al licenciado Mario Antonio Reyes Rivera **SEXTA: ACEPTACIÓN:** En este acto los otorgantes manifiestan estar de acuerdo con las cláusulas antes relacionadas. Así nos expresamos, leemos el presente convenio, lo ratificamos por estar conforme a nuestras voluntades y para constancia lo firmamos en duplicado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil nueve.




Lic. MARIO ANTONIO REYES RIVERA
Directo Presidente
Caja Mutual de los Empleados del Ministerio
de Educación


JOSÉ SANTOS RODRÍGUEZ PINEDA
PROPIETARIO
Funerales La Resurrección